

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
II. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 13.

El Alcalde de Astudillo me participa haberse presentado á su autoridad, Pascual Pinto Husillo, de aquella vecindad, dándole parte de haberse ausentado de casa, su criado, Rufino Vargas Castaños, de las señas que se expresan á continuacion; ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion para hacerlo á dicho Alcalde que lo reclama.

Palencia 26 de Julio de 1883.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

Señas del Rufino.

Edad 13 años, estatura baja, cara delgada, color quebrado, ojos negros y pelo castaño.

Viste toda la ropa de paño de Astudillo y va indocumentado.

Circular núm. 14.

El Alcalde de Antigüedad me participa haberse presentado á su autoridad, don Fernando Barcenilla Santos, de aquella vecindad, dándole parte de que al regresar á su casa del campo, se le habia agregado una pollina de las señas que se expresan á continuacion:

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 23 de Julio de 1883.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

Señas de la pollina.

Edad 3 años, alzada regular y pelo castaño.

Circular núm. 15.

El párrafo 2.º, artículo 17 de la Ley de caza, de 10 de Enero de 1870, determina que podrán cazarse desde 1.º de Agosto las palomas, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que las cosechas se hallaren levantadas.

Pero como quiera que en la época actual y por efecto de las últimas lluvias y frios de la primavera, se ha retrasado excesivamente la recoleccion, y son pocos los puntos donde los frutos se han recogido prevengo á

los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que persigan con todo rigor á los que se dediquen á dicha caza si se los hallase cazando en predios donde las cosechas no estuvieren levantadas aún.

Palencia 28 de Julio de 1883.—El Gobernador, Antonio M. Quintana.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldia de Brañosera, la enagenacion en pública subasta de cuatro trozos de roble procedentes del monte titulado Mayor, del pueblo de Salcedillo, sirviendo de base á la misma la cantidad de 21 pesetas 56 céntimos, en que se han valorado dichos productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 26 de Julio de 1883.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Previene la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 que en los concursos para proveer las Escuelas se dé preferencia con igualdad de circunstancias al mayor número de años de servicio de los aspirantes.

Pero como hay Escuelas que están dotadas con sueldos mayores de los que con arreglo á la poblacion de la localidad corresponde, aunque sin llegar al de la escala superior inmediata de las establecidas por la ley de Instruccion pública, viene á resultar que hay necesidad de dar preferencia en los referidos concursos á Maestros que llevan escaso tiempo de la carrera sobre otros que cuentan gran número de años de servicio por ser el sueldo de aquellos mayor que el de éstos en cantidades á veces insignificantes;

Con el fin de evitar este inconveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que en adelante se se tome en cuenta como circunstancia de preferencia para la provision de las Escuelas en los concursos de traslado y de ascenso los aumentos de dotacion que no se acomoden exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instruccion pública y demás disposiciones vigentes sobre este punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—Gama.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las consultas hechas á este Ministerio por las Comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, sobre la manera de ejecutar en cada reemplazo la revision de las excepciones del servicio militar activo otorgadas en los anteriores, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de las consultas dirigidas á V. E. por las comisiones provinciales de Madrid, Málaga y Oviedo, en solicitud de que apliquen varios artículos de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882.

Vistos los artículos 45, 85, 93, 95, 104, 114 y 115 de la misma ley:

La Seccion opina que procede dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el dia en que se ha de verificar la revision de las excepciones concedidas en los tres anteriores al del reemplazo, y contra las cuales se entablen reclamaciones.

2.ª Dichas reclamaciones se admitirán hasta la víspera del dia señalado por el Ayuntamiento para verificar la revision.

Cuando cesen las causas que motivaron las excepciones en años anteriores, despues del acto de la revision en el Ayuntamiento y antes del dia señalado para ingresar en Caja el cupo del pueblo, se podrá reclamar contra ellas en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 123 de la ley.

3.ª Para que los interesados ó sus representantes puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 95 de la ley, se formará en las Secretarías de los Ayuntamientos una lista de los mozos que están disfrutando excepcion, con expresion de cuál es esta y del reemplazo en que fué concedida.

Estas listas estarán á disposicion de los interesados en los respectivos reemplazos ó de sus representantes desde la publicacion del bando á que se refiere la regla 1.ª

4.ª Las reclamaciones se harán constar en el expediente respectivo y los interesados podrán exigir una certificacion en que se acredite que se presentaron en tiempo oportuno, según

lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 115 de la ley.

5.ª Para los efectos del artículo 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo al Sindico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las Secciones á que se refiere el art. 43.

6.ª La revision de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á peticion de parte, como las demás que el mismo artículo concede; pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el ejército por su suerte precisamente en el dia fijado para el ingreso en la caja de la provincia del cupo de su pueblo.

7.ª Que los casos de cambio de causa en las excepciones otorgadas en años anteriores se reputarán como continuacion de éstas y serán estimadas siempre que, previa alegacion en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepcion alegada en nueva forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Por Real orden de nueve del próximo pasado mes de Junio, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar la fecha de primero de Julio de 1884, como término improrrogable para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, padres, madres viudas y huérfanos de las guerras de Cuba y Filipinas, con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se hace saber á las personas á quienes interese; n in telie-

gencia de que pasado ese plazo quedaran sin recurso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de dichos auxilios.

Madrid 10 de Julio de 1883.—
El Brigadier Secretari, Marcelino Clós y Eguizabal.

(Gaceta del 12 de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 23 de Febrero de 1883.

(Continuacion.)

Reemplazo de 1882.—Número 5, Basilio Pelaez Aragon, exceptuado por tener otro hermano en el ejército. Revisada la exencion y subsistiendo, S. E. le declaró exceptuado pendiente del certificado del hermano que se reclamara con urgencia; número 7, Salustiano Matanza Pastor, exceptuado como hijo de padre pobre é impedido. Revisada la alegacion y vistos expedientes justificativos en pró y en contra, S. E. le declaró exceptuado.

Grijota; número 1, Mariano Antolin Pando, nada alegó. Reconocido en caja resultó útil y con talla y fué declarado soldado activo; número 2, Gregorio Castellanos Ortega, alegó tener un hermano sirviendo en el ejército; el Ayuntamiento le declaró exento. Isidoro Aparicio apeló del fallo. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto por la Comision el expediente y habiendo manifestado los demás interesados que el hermano del mozo procede de la quinta de 1879, S. E. le declaró exceptuado y alta como recluta; número 3, Claudio Alejandro Alonso, no se presentó por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército. La Comision le declaró soldado sin perjuicio de reclamar el certificado de existencia; número 4, Cecilio Fernandez Fernandez, nada expuso. Reconocido en caja resultó útil y con talla, apelando el interesado del reconocimiento ante la Comision, quien resultó igualmente útil y S. E. le declaró soldado activo; número 5, Servando

Tejedor Cea; número 6, Justo Aguado Martin; número 7, Damaso Aparicio Gutierrez, nada alegaron. Reconocidos en caja resultaron útiles y con talla y fueron declarados soldados activos; número 8, Saturnino Rubio Palacios, alegó ser hijo de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento. Reconocido en caja resultó útil y con talla y S. E. le declaró recluta; número 9, Tiburcio Carrillo Fernandez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo apeló José Romero. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto expediente por la Comision y habiendo desistido de la reclamacion el apelante, S. E. confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo recluta; número 10, Guillermo San Juan Guerrero, alegó ser hijo único de viuda pobre; el Ayuntamiento de conformidad con los interesados le declaró exento. En caja resultó útil y con talla y fué declarado recluta; número 11, Vicente Romero Jato, nada alegó; el Ayuntamiento le declaró soldado; no se presentó al ingreso en caja; número 12, Tomás Prieto Torres, alegó ser hijo de padre pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró exento, de cuyo fallo apeló José Leon. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto expediente resultando el padre en el acto del reconocimiento impedido para trabajar y conformes los demás interesados en que el padre es pobre, Su Excelencia le declaró recluta; número 13, Manuel Leon Carrillo, alegó ser hijo único de viuda pobre y tener otro hermano en el servicio; el Ayuntamiento le declaró exento. Reconocido en caja resultó útil y con talla y visto expediente, S. E. le declaró exceptuado sin perjuicio de reclamar el certificado de existencia; número 14, Daniel Romero Suarez, no se presentó en caja ni ante el Ayuntamiento, acordando S. E. lo verifique el dia 6 de Marzo próximo.

Reemplazo de 1881.—Número 11, Cayetano Garcia Alonso, declarado corto; tallado en caja resultó por el tallador civil con la de 1540 mil-

metros y el militar con la de 1535 milímetros, y tallado ante la Comisión, obtuvo la de 1535 milímetros; número 12, Eusebio Cea Pando; declarado inútil. Reconocido en caja resultó inútil, quedando en igual situación.

Presentaron las correspondientes cartas de pago expedidas por la Administración económica de la provincia, de haber entregado la cantidad de mil quinientas pesetas por la redención del servicio militar en el presente reemplazo, los mozos que á continuación se expresan: número 5, Silvano Manrique Arija, del cupo de Melgar de Yuso; número 1, Mariano Velo Arce, de Santoyo; número 1, Segundo Duque Gomez, de Valle de Cerrato; acordando S. E. Excelencia se les provea á los interesados de las correspondientes certificaciones equivalentes á su licencia por el tiempo que les corresponde servir en el ejército activo, quedando en tal concepto como reclutas disponibles de conformidad con lo dispuesto en el art. 179 de la Ley de reemplazos vigente.

Y no habiendo otros asuntos puestas á la orden del día, se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

Sesion celebrada por la Comision provincial á las siete de la noche del dia 23 de Febrero de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez, Mora Alday y Abril Garcia, dió principio esta sesión leyendo el Secretario el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de la reclamación producida por D. Pedro Flores y otros, Concejales del Ayuntamiento de Villaconancio, en queja de no haberse expuesto al público las listas electorales, para interponer las reclamaciones que correspondan; acordando S. E. por mayoría de cuatro votos contra uno, que el Ayuntamiento remita en término de tercero día, todos los antecedentes que ha tenido á la vista para resolver lo que proceda, con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 26 de la ley electoral vigente.

Dada cuenta de la reclamación interpuesta por D. Celéstino Ramirez y varios otros, vecinos de Villoldo, en queja contra el proceder del Ayuntamiento por no haber cumplido con las prescripciones del artículo 22 de la vigente ley electoral; S. E. acordó unánime de conformidad con lo propuesto por el Negociado, prevenir al Ayuntamiento que en el término de tercero día remita á esta Corporación todos los antecedentes que haya tenido á la vista para la resolución que adopte en vista de la reclamación aducida por los interesados á los efectos del art. 26, párrafo 2.º de la ley electoral vigente.

Dada cuenta de la reclamación promovida por D. Miguel Anaya Ortega, vecino de Astudillo en queja contra el proceder del Ayuntamiento por no haberle notificado la resolución dictada á la instancia que al mismo dirigió en 19 de Enero último, solicitando se le incluyera en la lista de electores para Senadores; S. E. acordó por mayoría remitir la instancia presentada por D. Miguel Anaya á informe del Ayuntamiento la cual devolverá en el preciso término de tercero día, debiendo unirse á la misma la original que presentó ante la Corporación municipal el interesado Señor Anaya, con fecha 19 de Enero último, en solicitud de inclusión en las listas formadas para la elección de Senadores, adjuntando las diligencias practicadas por virtud del acuerdo que el Ayuntamiento dictase, certificación con referencia al último repartimiento de contribuciones directas, expresiva de lo que el Sr. Anaya viene pagando, otra de las listas que con arreglo al art. 23 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 firmó el Ayuntamiento y expuso al público en el año actual, y copia literal certificada de las rectificaciones y ultimadas en el año anterior, en cumplimiento de dicha ley. El vocal Señor Mora Alday, manifestó: que debía desestimarse la pretensión de D. Miguel Anaya, interin no interponga el recurso en forma, acompañando á los documentos justificativos del derecho que invoca.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento á la Real orden de 13 de Enero último y habiendo

anulado la anunciada en el Boletín oficial de la provincia, de fecha 7 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta los cajones de pino, procedentes de tabacos que existen en los almacenes de esta capital y en las administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, observándose en el acto del remate las condiciones que se expresan á continuación de este anuncio:

Almacenes donde se encuentran los cajones que han de subastarse.	Número de cajones existentes.
La capital.	160
Aguilar.	227
Astudillo.	274
Carrion.	184
Cervera.	157
Cevico.	255
Frechilla.	256
Guardo.	135
Herrera.	500
Osorno.	129
Paredes.	102
Saldaña.	138
Torquemada.	148
Villada.	119
Villarramiel.	331
Total.	3415

1.ª La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana, en la capital en el despacho del señor Delegado, anunciándose además por edictos que se fijarán al público por el término de diez días.

2.ª La subasta ha de celebrarse simultáneamente en las administraciones subalternas y en la capital, haciéndose así constar en los edictos que han de fijarse al público.

3.ª La junta de subasta se compondrá en la capital de los señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y el Jefe del negociado de Rentas; y en las subalternas, el Alcalde, Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Secretario del municipio.

4.ª En la subasta se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado y extendida en papel de la clase undécima ó sea de peseta, expresándose en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio por cada uno en céntimos de peseta que ofrezcan pagarlos.

5.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno, á que sean

admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación de ellas por el señor Delegado, á quien se le reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª Al día siguiente de celebrarse la subasta en las administraciones subalternas, se remitirán á la Delegación el expediente por el administrador subalterno, legalmente instruido en el que ha de constar, el edicto, proposiciones originales y el acta de remate para su aprobación ó censura.

7.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada ponente, deberá hacerse en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se halle para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios con perjuicio de otros, teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

8.ª Despues de recaída la aprobación en los expedientes respectivos, los interesados á quienes se les adjudiquen, tendrán que reintegrarlos en papel de pagos al Estado á razón de una peseta cada pliego.

Palencia 26 de Julio de 1883.
—El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

Juzgado municipal de San Salvador.

Don José Gonzalez Zuloaga Herrera,
Juez municipal de San Salvador.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la asignación de los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto, en el Boletín oficial de la provincia. En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho término, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, con arreglo al citado reglamento.

San Salvador veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.
—El Juez municipal, José Gonzalez Zuloaga.

ASOCIACION GENERAL
DE
GANADEROS DEL REINO.

—(o)—

CIRCULAR
sobre reses extraviadas.

Cumpliendo con un acuerdo tomado por las Juntas generales de Ganaderos celebradas en Abril del presente año, esta Presidencia ha creído conveniente dictar algunas reglas respecto á reses mostrencas, tanto para evitar perjuicios á los dueños que las perdieron, cuanto para impedir que, en caso de no presentarse estos, sean defraudados los intereses de la Corporación.

Las reglas á que se hace referencia son las siguientes:

1.ª El que se encontrare una res extraviada, sea caballo, buey, oveja, cerdo ó cabra, la presentará á la Autoridad municipal del término en que estuviere perdida.

Así lo dispone la legislación vigente, á partir de la Ley 4.ª, folio 22, libro 10 de la N. Recopilación.

2.ª Es atribución propia del Alcalde nombrar un depositario de responsabilidad, al cual encargará cuidar las reses mostrencas halladas con esmero y economía.

3.ª A tenor de lo mandado en la citada Ley y en otras disposiciones legales posteriores procede que el Alcalde, inmediatamente despues de serle presentada una res mostrenca, anuncie su hallazgo por edictos ó pregones, y dé parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña de los animales hallados, con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial de la misma.

4.ª Si se presentase el dueño, previa justificación de serlo, se le entregará el animal hallado. El dueño deberá abonar los gastos que con su manutención y conservación hubieren causado los animales.

5.ª En el caso de trascurrir el plazo de 40 días desde que se anunció el hallazgo del animal, sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá lo conveniente para su venta en pública subasta.

6.ª El Alcalde dará también cuenta del hallazgo al Visitador municipal de ganadería si lo hubiere, y si no al de partido, para que intervengan en

la subasta y tenga la debida aplicación el producto de la venta de los animales mostrencos.

7.ª Con el producto de esta venta se pagarán primeramente los gastos ocasionados por las reses. El remanente corresponde á la Asociación general de Ganaderos, según lo ordena el artículo 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, confirmatorio de varias disposiciones legales anteriores.

8.ª Dicho remanente ingresará en la Corporación, entregándolo bajo recibo á los Recaudadores de la misma, ó del modo y forma que la Presidencia determine, á cuyo efecto se le dará parte del resultado de la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1883.—El Marqués de Perales.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido:

Se hace saber: Que á las once de la mañana del día veinte y dos de Agosto próximo se saca á pública subasta, una finca embargada á Don Juan Carbonell, á instancia de la Delegación del Banco de España en esta ciudad, en ejecución de sentencia, cuya finca y su última tasación es la siguiente:

Una media casa, sita en la calle Mayor principal de esta ciudad, número ochenta y tres, á buen partir con su hermana Doña Mercedes; consta de tres pisos, y tiene de superficie toda ella, ciento cincuenta y dos metros; linda actualmente izquierda, casa de Don Joaquin Lopez, derecha con otra de herederos de Don Gerónimo Arroyo y por accesorio con las mismas; tasada dicha mitad pericialmente con la deducción del veinte y cinco por ciento por que sale en esta subasta en la cantidad de tres mil doscientas ochenta y una pesetas y veinticinco céntimos; quedando de manifiesto en la Escribanía del actuario, los títulos de propiedad, para que puedan examinarlos los que intenten tomar parte en esta segunda subasta, sin que tengan derecho á exigir otros, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la indicada cantidad.

Palencia veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reynoso.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado como lo está, el padron para la cobranza del impuesto equivalente á los de sal, formado para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos pueden hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes con arreglo á derecho, pues pasado dicho término, no se oirá ninguna por justa que sea.

Quintanilla de Onsoña 24 de Julio de 1883. El Alcalde, Francisco Merino.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de éste distrito municipal para el próximo ejercicio de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Baños de Cerrato 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sebastian Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Terminado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el actual año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos pue-

dan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Monzon 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Valentin Rebolledo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Se halla en esta población el Médico-Cirujano especialista D. Alejandro Lambert, el cual se dedica á la curación de las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, tisis, herpes, tiña, esterilidad, matriz, etc., etc.; todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. Á los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Sus consultas no serán menos de 20 rs. en el gabinete y á domicilio 40.

Vive en la fonda de la señora Viuda de Massa.

3—4

El día 27 de Junio último, desapareció del pueblo de Villada, una galga, pelo largo, bardina, de diez meses; el que la tenga en su poder la entregará al señor Alcalde de dicha villa.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, número 67, en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construcción y madera, se hallan sin pintar, y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer del que más le convenga. Precios convencionales.

10—20

LA AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
GOMEZ CASADO Y PEÑA,
CARNICERIAS, 16,

se encarga de la formación de los Repartimientos de territorial y consumos, Padrones de cédulas y de sal, cuentas Municipales y del Pósito; así como de cuantos trabajos conciernen á los Ayuntamientos y particulares, é igualmente de la conversión de las Láminas en los nuevos títulos del 4 por 100.

15—15

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.